

Año C
Martes
26 de Mayo de 2026

BOCCE
Nº6.620
ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 415.- Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba las bases y el concurso de elección de las Reinas de las Fiestas Patronales 2026. **Pág.2562**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 412.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, Consejero de Urbanismo y Transporte, hasta regreso del Presidente titular. **Pág.2568**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 413.- Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, de fecha 28 de febrero de 2023, por el que se concede título licencia de Agencia de Viajes Minoristas a Ceuta Service. **Pág.2569**
- 414.- Decreto del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativo a la solicitud de autorización excepcional de quema controlada, solicitada por la USBAD. **Pág.2570**
- 416.- PROCESA.-Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se procede a dejar sin efecto la subvención concedida a Vivera Atlántico Mediterráneo S.L., en el marco del Programa de Autoconsumo e Instalaciones Térmicas Renovables (Programa 1). **Pág.2573**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

415.-Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el expediente de aprobación de las bases y concurso de Elección de las Reinas de las Fiestas Patronales de Ceuta 2026.

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Desde esta Consejería se tiene previsto la celebración de la Elección de las Reinas de las Fiestas Patronales de Ceuta 2026, regulado por sus bases en sus tres categorías, infantil, juvenil y reina, que tendrá lugar el día 27 de junio de 2026.

Consta con un presupuesto de 3.800,00 € para los premios de las diferentes categorías del concurso.

Consta en el expediente informe de consignación presupuestaria de fecha 8/05/26 – número de operación 12026000024761.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo, el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de las subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 23 de junio de 2023 y publicado en BOCCE extraordinario núm. 42 de la misma fecha y modificaciones posteriores.

HE RESUELTO:

Primero. - Apruébese la celebración de la Elección de las Reinas de las Fiestas Patronales de Ceuta 2026.

Segundo, - Apruébese las bases que figura como documento adjunto correspondiente al concurso antes mencionado.

Tercero. - Publíquese las bases de la Elección 2026.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y JUVENTUD
FECHA 20/05/2026

BASES REGULADORAS DE LA ELECCIÓN DE LAS REINAS DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE ÁFRICA DE CEUTA 2026.**OBJETO.**

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir el concurso de elección de las Reinas de las Fiestas (Infantil, Juvenil y Reina), Patronales en honor a Nuestra Virgen de África y las obligaciones derivadas de la participación en el mismo 2026.

Las Reinas y Damas de Honor, son la máxima representación de las mujeres ceutíes en las Fiestas Patronales y forman parte de las tradiciones y las costumbres locales.

1. Se establecen las siguientes categorías para la Elección de Reinas de las Fiestas:

- a. **Reina Infantil de 8 a 11 años cumplidos antes de 15 de junio de 2026.**
- b. **Reina Juvenil de 12 a 15 años cumplidos antes de 15 de junio de 2026.**
- c. **Reina de 16 a 20 años cumplidos antes de 15 de junio de 2026.**

Podrán participar en el concurso aquellas candidatas que representen a su Asociación de Vecinos (incluidas en la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos), además de todas aquéllas que libremente deseen hacerlo, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en las presentes bases y lo hagan dentro del plazo establecido.

Para ello deberán cumplimentar el modelo de inscripción, adjuntando fotocopia del DNI, fotocopia del libro de familia y autorización paterna/materna en caso de las menores de edad.

Todas las participantes deberán estar empadronadas en el municipio.

2. No podrán participar en la elección quien haya sido elegida Reina en ediciones anteriores, a excepción del caso de infantiles y juveniles, que podrán hacerlo en diferente categoría de las que hayan sido elegidas.
3. **No se admitirán** a concurso ninguna candidata que no tenga la edad antes mencionada.
4. **Las aspirantes**, participan de forma libre y voluntaria, por lo que adquieren el compromiso de formar parte en el espectáculo y en las coreografías que se diseñen para el mismo. Deben asistir a los ensayos y, tendrán que asumir gastos menores de vestuario que puedan requerirse. También se comprometen a asistir a los actos indicados por la Unidad Administrativa de Fiestas.
5. La negativa a asistir a algunos de los actos programados, conlleva la pérdida de todos los derechos adquiridos.
6. **Se elegirán** reina por cada una de las categorías más dos damas de honor por cada una, con opción a placa. Cada una de las elegidas conllevará una compensación económica.
7. **El plazo** de inscripción para participar finalizará el próximo 15 de junio a las 13.00 horas.
8. **La Elección** tendrá lugar el viernes, 26 de junio de 2026, a partir de las 21.30 horas y en el Parque Marítimo del Mediterráneo (salvo modificación por motivos externos a la organización).
9. El vestuario que llevarán candidatas/os, será el siguiente en dos pases:
 - **Categoría Infantil y Juvenil: Vestido casual y traje de flamenca.**
 - **Categoría Reina: Traje de fiesta y traje de flamenca.**
10. **Los ensayos generales y finales** tendrán lugar en el Parque Marítimo del Mediterráneo, los días 24 y 25 de junio de 2026 y la final el día 26 de junio de 2026.
11. **El Jurado** estará compuesto por las siguientes personas:
El Presidente, elegido por el área competente: Con voz y sin voto.

Entre tres o cinco vocales:

Representantes del mundo del arte, estética, peluquería, moda y fotografía.

Secretario: Que será miembro de la Unidad Administrativa, con voz, pero sin voto.

El Jurado, queda facultado para resolver todas las dudas que se presenten y además podrá tomar las resoluciones o acuerdos necesarios para el buen orden y funcionamiento del certamen en todo lo no previsto en las presentes bases, así como otorgar un premio especial siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

La consejería garantiza el correcto cumplimiento del procedimiento que se propone para puntuar a las candidatas, así como la transparencia en su desarrollo.

12. **Los premios** otorgados por la Organización serán:

600 euros, banda, corona y placa conmemorativa, para las categorías Infantil, 800 euros para la categoría Juvenil, 1.000 euros para la categoría Reina y 200 euros para las damas de cada categoría.

Flores para todas las candidatas

Caso de que el número de candidatas sea menos de cinco por categoría, el concurso se declarará nulo y la designación de las Reinas de las Fiestas será decisión del Jurado del Concurso.

10 **En caso de existir empate** entre las candidatas, se volverá a repetir el último pase entre ellas.

11 **El Plazo de Inscripción** podrá ser ampliado durante los días que la Organización crea conveniente si el número de candidatas no supera la decena.

12 **Aceptación implícita.** El hecho de participar en el presente concurso lleva implícito la aceptación estas bases y demás normas interpretativas de las mismas que se dicten en ejecución de estas, conlleva la cesión del derecho a la obtención de imágenes y su divulgación respetando siempre la legalidad aplicable vigente. El no cumplimiento de las mismas supondría la pérdida del cargo.

13 **El fallo** del Jurado será INAPELABLE.

14 **La ganadora**, está obligada a participar y asistir en cuantos actos les sean requeridos por la Organización, durante el periodo de las Fiestas Patronales y hasta la elección de las nuevas reinas.

15 **Las Reinas que tenga el honor de ser elegidas, deberán ataviarse para la Cabalgata con trajes rocieros blanco.**

16 **Cualquier fotografía** que realice el Ayuntamiento de Ceuta, en el ámbito de este concurso y actividades, tanto de las participantes, como de la ganadora, será propiedad del Ayuntamiento, por lo que autorizan expresamente a la realización y posterior utilización de las mismas por parte de la Organización.

17 **Todas las candidatas**, por el solo hecho de su participación en el presente concurso, se comprometen a intervenir activamente en todos aquellos actos en los que la Unidad Administrativa de Festejos, estime oportuna su presencia, ataviadas conforme a lo que en su momento fije la Consejería, en atención a la naturaleza del acto a celebrar, debiendo personarse con la antelación que estime la organización antes de la celebración de cada acto.

18 **La Unidad Administrativa de Fiestas**, se reserva el derecho a modificar estas bases, en beneficio del desarrollo del concurso.

19 Contra estas bases se podrá presentar sugerencias y alegaciones, dentro de los cinco días naturales, a partir de su publicación, sin que en ningún caso interrumpa el plazo de presentación.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
U. A. DE FESTEJOSAUTORIZACIÓN DEL PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL DE LA CANDIDATA ASPIRANTE A REINA
INFANTIL, JUVENIL O REINA DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE
ÁFRICA.

D/Dña. _____

En calidad de padre/madre o tutor/a, por la presente tengo a bien autorizar a mi hijo/a

Menor de edad con DNI número, _____ y domicilio en _____

_____, a participar en el certamen para la elección.

de las Reinas de las Fiestas Patronales de Ceuta 2024.

Así mismo, conozco y acepto los requisitos expuestos en las bases del concurso para la elección de la Reinas de las Fiestas, así como las obligaciones que esto conlleva.

DECLARACIONES RESPONSABLES

Declara responsablemente que el solicitante no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el art. 13 parf. 2 y 3 de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones, para ser beneficiario del premio, y en su caso, estar al corriente de pago o no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Declara responsablemente estar al corriente del pago en todo tipo de obligaciones tributarias tanto nacional como local y con la Seguridad Social.

Autoriza expresamente al Excmo. Ayuntamiento de Ceuta a que compruebe, por medios propios o solicitando a otras Administraciones Públicas y a la Tesorería de la Seguridad social, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias que resultan exigibles al amparo de esta solicitud.

Declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

En Ceuta, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

De conformidad con lo dispuesto en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero propiedad del Ayuntamiento de Ceuta con la finalidad de gestionar los procedimientos y trámites administrativos en este Ayuntamiento. Le informamos que estos datos podrán ser cedidos a otros entes públicos o privados dependientes del Ayuntamiento de Ceuta o incluso a otras Administraciones sólo cuando sea necesario para el ejercicio de sus propias competencias. Puede ejecutar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose mediante comunicación escrita a la siguiente dirección: Calle José del Olmo, 2-3º – 51001 Ceuta, o bien enviando dicha solicitud a la siguiente dirección de correo electrónico: festejos@ceuta.es, dicha comunicación deberá incluir nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección y/o correo electrónico a efectos de notificaciones, fecha, firma y DNI o pasaporte”.



Festejos

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO
DE REINA DE LAS FIESTAS PATRONALES**

Imp.Mod.CERDL

DATOS DEL SOLICITANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL					NIF/NIE/PASAPORTE
TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	CORREO ELECTRÓNICO			
DOMICILIO			C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA

DATOS DEL REPRESENTANTE (deberá presentar documento acreditativo de la representación)					
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL					NIF/NIE/PASAPORTE
TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	CORREO ELECTRÓNICO			
DOMICILIO			C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA

CANAL DE NOTIFICACIÓN					
<input type="radio"/> Dirección postal	Seleccione una de las dos opciones:			<input type="radio"/> Del interesado	<input type="radio"/> Del representante
<input type="radio"/> Notificación electrónica	Seleccione una de las dos opciones:			<input type="radio"/> Del interesado	<input type="radio"/> Del representante

EXPOSICIÓN Y SOLICITUD

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
<input type="checkbox"/> Datos de la Asociación de Vecinos a la que representa.
<input type="checkbox"/> Datos del padre, madre o tutor.
<input type="checkbox"/> Certificado cuenta bancaria.

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Ceuta, de de20

AUTORIDADES Y PERSONAL
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

412.-El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

D E C R E T O

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 22 de mayo, a partir de las 16:30 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Designar como Presidente Acctal. de la Ciudad de Ceuta, al Excmo. Consejero de Urbanismo y Transporte D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, desde el día 22 de mayo, a las 16:30 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 18/05/2026

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 19/05/2026

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

413.- “DECRETO del Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Alejandro Ramírez Hurtado, de fecha 28 de febrero de 2023, por el que se concede Título licencia de Agencia de Viajes minorista a CEUTA SERVICE.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Se ha elaborado informe del local donde se va a desarrollar la actividad, donde se realizó visita de inspección, con lo cual se ha instruido a instancia de D. Mohamed Himad Abdelaziz Mohamed, con domicilio social en Ceuta Center, local B-17, expediente en el que se solicita la concesión de título-licencia de Agencia de Viajes minorista.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Vista la solicitud del interesado, se acompaña la documentación exigida por el artículo 142.2 del Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta y realizados los oportunos trámites por los servicios técnicos de esta Consejería, aparecen cumplidas las necesidades y justificados los extremos que previene el artículo antes mencionado.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Ceuta.

Considerando lo establecido en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad de Ceuta (BOCCE de 10 de noviembre de 2017).

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 6034, de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

Primero.- Conceder el título-licencia de Agencia de viajes minorista a CEUTA SERVICE, con el código CICE 2168 pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, con sujeción al Reglamento antes citado.

Segundo.- Contra este Decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la LPACAP podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contando desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.”

Firmado digitalmente, en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO
Y DEPORTE

FECHA 19/05/2026

414.-DECRETO del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, de 19 de mayo de 2026, relativo a solicitud de autorización excepcional de quema controlada.

El consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda por su resolución de fecha 6.4.2026 (n. 2026/3260; BOCCE n. 6067, de 10.4.2026) prohibió hacer fuego, a partir del día 15 de mayo de 2026 hasta el 1 de noviembre de 2026, ambos inclusive, en todos los terrenos de vocación forestal (Campo Exterior y Monte Hacho), así como en zonas periurbanas de la Ciudad de Ceuta.

Con fecha 13.5.2026 (expediente 2026/31248) tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de la USBAD en el que pone en conocimiento de la Administración, que, debido a las condiciones climatológicas habidas a comienzo de año, se producido gran un crecimiento intenso de vegetación con el consiguiente aumento de restos vegetales en los distintos acuartelamientos de la Base Discontinua «Teniente Ruiz», lo que hace necesario adoptar medidas preventivas de incendios forestales.

Por todo ello, solicita que de modo excepcional se autorice la quema controlada en zonas de vegetación situadas en el interior de estos acuartelamientos durante el período comprendido entre el 15 de mayo y 26 de junio.

Manifiestan que la resolución del consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de 6.4.2026 (n. 2026/3260) establece la prohibición de hacer quemas controladas en el período comprendido entre el 15.5.2026 y 1.11.2026, si bien, podrá excepcionar por motivos fitosanitarios o bien por prevención de incendios forestales. En base a este último motivo, podría concederse una extensión del plazo para autorizar estas quemas controladas en esta vaguada. Asimismo, recogen que «El plazo del periodo de autorización no debe exceder del 31 de mayo, ya que a partir de esta fecha no se puede garantizar la seguridad de las quemas, ya que las pavesas que se generan podrían provocar el inicio de un incendio forestal», por todo ello recomiendan acceder a lo solicitado, autorizando la quema controlada en la vaguada del acuartelamiento del Serrallo, si bien, hasta el próximo 31 de mayo, debiéndose extremar las precauciones, en este sentido, indican una serie de condiciones de obligado cumplimiento.

El artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE n. 85, de 9.4.2022) establece con carácter general la prohibición de la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, de acuerdo con la letra C de la parte 2 del anexo III y con el considerando 22, ambos de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, las pequeñas y las microexplotaciones agrarias quedan dispensadas de esta regulación.

No obstante, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y como aplicación de la excepción del artículo 3.2.e), solo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios.

El consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda en su resolución de fecha 6.4.2026 (n. 2026/3260; BOCCE n. 6067, de 10.4.2026) prohibió hacer fuego, a partir del día 15 de mayo de 2026 hasta el 1 de noviembre de 2026, ambos inclusive, en todos los terrenos de vocación forestal (Campo Exterior y Monte Hacho), así como en zonas periurbanas de la Ciudad de Ceuta, entre las que figura la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, si bien se permitirá la quema controlada previa autorización del órgano competente, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivándose adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios.

El Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre (BOE» n. 38, de 13.2.1973) por el que se aprueba el Reglamento sobre Incendios Forestales, en su artículo 24 establece una serie de normas preventivas sobre el uso de fuego, entre otras, en la ejecución de operaciones culturales en fincas.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo (BOE n. 62, de 14.3.1995), establece en su artículo 21.1.6.ª que corresponde a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

La Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta competencias en materia de prevención y lucha contra incendios forestales, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2493/1996, de traspaso de competencias en materia de Conservación de la Naturales (BOE n. 13, de 15.1.1997).

Conforme dispone el artículo 17.1 del Reglamento de gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) corresponde a los consejeros *la gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias.*

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 8.7.2025 (BOCCE Extraordinario n. 27, de 9.7.2025), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Denegar solicitud de autorización excepcional de quema controlada en el período comprendido entre el 15.5.2026 y 26.6.2026, puesto que **a partir del 31.5.2026 no se puede garantizar la seguridad de las quemas, ya que las pavesas que se generan podrían provocar el inicio de un incendio forestal.**

SEGUNDO. Autorizar excepcionalmente, **como medida de prevención de incendios forestales**, la quema controlada del 15.5.2026 hasta el 31.5.2026, en vaguada sita en acuartelamiento del Serrallo. Esta autorización está supeditada al cumplimiento estricto de las siguientes condiciones:

- a. Las quemas se realizarán con condiciones de humedad ambiental adecuadas, preferentemente en jornadas lluviosas o inmediatamente tras las mismas, en días de bonanza, sin viento o con viento flojo. Si en el transcurso de estas comenzara a soplar viento fuerte, éstas se suspenderán de forma inmediata.
- b. Las quemas se efectuarán con anterioridad al 31 de mayo de 2026. En caso de no darse las condiciones adecuadas para las quemas antes de la fecha indicada, éstas deberán quedar en suspenso hasta pasada la época de alto riesgo, previsiblemente al menos hasta el 2 de noviembre de 2026, fecha que, no obstante, deberá concretarse tras la emisión por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de Resolución o Decreto al respecto.
- c. Tras conocer el pronóstico meteorológico de la AEMET favorable para realizar quemas, (suelo húmedo y sin vientos), comunicar, con un mínimo de 24 horas de antelación, a la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda (o dada la ausencia en la actualidad de Agente Forestal de la misma a los Servicios Técnicos de OBIMASA, con teléfono 956520102), a la Guardia Civil (SEPRONA) y al Servicio de Extinción de Incendios, la/s fecha/s de ejecución de las quemas, para dar el visto bueno al solicitante para la ejecución de las mismas, vistas las condiciones climatológicas reinantes.
- d. Realizar un cortafuego (limpieza de hierbas y ramas secas) en el borde de la zona que se va a quemar (alrededor de los montones de residuos hoguerados), con una anchura mínima de tres metros y de 5 metros si existiera una masa arbolada contigua.
- e. El personal que efectúe las quemas deberá estar provisto de agua (mínimo de 3000 litros) y vigilar en todo momento el desarrollo de estas, desde que éstas se inicien hasta que los rescoldos estén totalmente apagados.
- f. No comenzar las quemas antes de la salida del sol y darlas por terminadas al menos dos horas antes de que éste se ponga.

TERCERO. Si antes del 31.5.2026 no se hubiesen terminado las actuaciones, éstas podrán continuar a partir del 2.11.2026.

CUARTO. El régimen sancionador será el previsto en el artículo 48.8. de la LM, esto es, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones del Código Penal en esta materia, las infracciones de las prohibiciones contenidas en la presente resolución se considerarán en todo caso infracciones graves y sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.b) de la LM.

En el caso de que los hechos constitutivos de la infracción hayan causado al monte daños cuyo plazo de reparación o restauración sea superior a seis meses, se considerarán muy graves y sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.c) de la LM.

QUINTO. Dar traslado de esta resolución:

- a) Servicios de Extinción de Incendios de la Ciudad de Ceuta.
- b) Policía Local.
- c) Protección Civil de la Ciudad de Ceuta.
- d) Servicio Emergencias 112.
- e) OBIMASA.
- f) Policía Nacional.
- g) Comandancia General de Ceuta.
- h) Guardia Civil.
- i) Equipo Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.
- j) Gabinete de Prensa de la Ciudad de Ceuta.

SEXTO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SÉPTIMO. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n. 236, de 2.10.2015; en adelante LPACAP) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la LPACAP dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2)



meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 de la LPACAP, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE n. 167, de 14.7.1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LPACAP.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS
Y VIVIENDA

FECHA 20/05/2026

416.-Dar publicidad al Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se procede a dejar sin efecto la subvención concedida a VIVERA ATLÁNTICO MEDITERRÁNEO SL, en el marco del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES (Programa 1), así como a proceder al cierre y archivo definitivo del expediente por falta de justificación adecuada.

Mediante resolución de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 9 de octubre de 2024, notificada mediante su publicación en el BOCCE N° 6.453, de 18 de octubre de 2024, se resuelve la concesión de subvención, por importe de 10.935,57 €, a favor de VIVERA ATLÁNTICO MEDITERRÁNEO SL, en el marco del Programa de autoconsumo e instalaciones térmicas renovables.

Finalizado el plazo de justificación y ejecución otorgado (18 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión) la entidad beneficiaria presentó documentación justificativa que resultaba incompleta para acreditar el cumplimiento de las obligaciones exigidas.

Con fecha 22/04/2026 se efectuó requerimiento de subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el plazo legalmente establecido, la entidad beneficiaria no ha atendido el requerimiento formulado. El artículo 16.8 de las bases reguladoras del programa (BOE nº 155. 30 de junio de 2021), establece, literalmente: *Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación, al órgano autonómico que se determine en las convocatorias de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, de la documentación establecida a tal efecto en el anexo II de este real decreto y/o de la documentación complementaria o sustitutiva, en caso de resultar procedente, que pudieran requerir las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda*”.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.9 de las Bases Reguladoras, para el caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Consta en el expediente diligencia emitida por el órgano instructor, de fecha 13/05/2026, mediante la que se propone declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, así como proceder al cierre y archivo definitivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)

En el uso de las atribuciones que le confieren al Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Extraordinario N° 27, de 9 de julio), **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la subvención concedida en el marco del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES a VIVERA ATLÁNTICO MEDITERRÁNEO, SL, con CIF B51014587, cuyo importe ascendía a DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (10.935,57 €), declarando la pérdida del derecho a cobro de la misma, por incumplimiento de la obligación de justificación recogida en los art. 16.8 y 16.9 de las bases reguladoras del Programa.

SEGUNDO: Proceder al cierre y archivo del expediente.

TERCERO: Notificar la presente resolución mediante su publicación en Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE)

CUARTO: Contra el presente acto, que agota vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de



un mes de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS
Y VIVIENDA

FECHA 20/05/2026



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación – Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones